



328

Señor:

**ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y**  
**ESPACIO PUBLICO**

E. S. D.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.**

**SEGUNDO RODRIGUEZ VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.797 de Bogotá, acudo a su entidad para promover **DERECHO DE PETICION**, de conformidad con el artículo 23 C.N., de acuerdo a los siguientes:

### **HECHOS**

1. El día 26 de Julio de 2019, con numero comparendo 8-1-134870 de venta de camiseta y flores.
2. Así mismo no estoy en condiciones de cancelar el comparendo toda vez que soy una persona de la tercera edad y padezco problemas de salud (anexo copia como prueba documental).
3. De igual manera les informo el domicilio donde vivo padezco de alto riesgo, anexo copia como prueba documental.

### **PETICION ESPECIAL**

A la mayor brevedad posible de acuerdo a los hechos narrados anteriormente, solicito se me exonere el pago del comparendo No. 8-1-134870 de venta de camiseta y flores.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 23 Constitución Política de Colombia.

### PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía de mi poderdante
2. Fotocopia del comparendo 8-1-134870
3. Fotocopia solicitud medica
4. Copias de exámenes médicos.

### NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en Calle 82A No.18E-34  
Barrio Los Almendros de Soledad, cel. 3002358370.

Atentamente,

  
**SEGUNDO RODRIGUEZ VARGAS**  
C.C. No. 19.270.797 de Bogotá



ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

BARRANQUILLA



128

Nº INCIDENTE

No. de Comparendo

8-1-134870

1. FECHA Y HORA		HORA											MINUTOS									
ANO	DIA	MES					HORA					MINUTOS										
2019	2	7	8	9	10	11	12	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	23	35

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VIRA. COTR. VIA SECUNDARIA: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VIRA. COTR. MUNICIPIO: Barranquilla LOCALIDAD/COMUNA: Barranquilla

TIPO DE VIA: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VIRA. COTR. NUMERO O NOMBRE: 72-01

SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO:  DOMICILIO:  MEDIO DE TRANSPORTE:

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL? NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Segundo Rodriguez Urigon DIRECCION - RESIDENCIA: (18) A 18-34 TELEFONO FIJO O CELULAR: 3000358375

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE:  SI  NO  CUAL? EDAD: 64

EMAIL: NO APTO. DEPARTAMENTO: Atlantico MUNICIPIO: Barranquilla PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL? NOMBRE Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: DIRECCION - RESIDENCIA: TELEFONO FIJO O CELULAR: PERTENECE A POBLACION VULNERABLE:  SI  NO  CUAL? EMAIL: DEPARTAMENTO: MUNICIPIO: PAIS:

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: NIT: DIRECCION: ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO:

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA:  MEDIACION POLICIAL:  TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO:  REGISTRO A PERSONA:  TRASLADO POR PROTECCION:  REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE:  USO DE LA FUERZA:  SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD:  INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA:  RETIRO DEL SITIO:  APREHENSION CON FIN JUDICIAL:  INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS:  INCAUTACION:  APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES:

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES:  SI  NO  CUAL?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El particular se encontro con una diaga, madera y bamba, vendiendo comestibles y flores satelita en el espacio publico.

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
			4										4							E	F	G	H
																				I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1) 2) 3) 4) NO APLICA MULTA GENERAL:  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA:

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES:  PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA:  SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD:  DESTRUCCION DE BIEN:  REMOCION DE BIENES:  AMONESTACION:  DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS:

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI  NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia Distrital Barranquilla Inspeccion #28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombre: PT. Uribe Arifama, Alberto Placa Policial: 1

Unidad: Fuerz. Mebal. Cuadrante o Cargo: Espacio Publico Telefono: 316061

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: No. C.C.: Telefono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se ventico en la base de datos UNO registro de permiso por parte de espacio publico.

FIRMA POLICIA: [Firma] FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Firma] FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

cc: 095519444 cc: 41992026 cc: [Firma]

- PRESUNTO INFRACTOR - PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE



EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

Módulo de Control de Tránsito y Seguridad Vial - Barranquilla

La firma y huella del infractor constituye la ocupación del comportamiento contrario a la convivencia en el presente sanción.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

QUILLA-19-210336  
Barranquilla, septiembre 5 de 2019

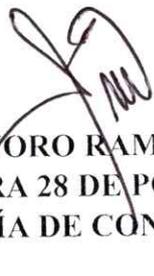
Señor  
Segundo Rodríguez Vargas  
Calle 82A N° 18E-34  
Soledad, Atlántico

**Asunto:** Respuesta a EXT-QUILLA-19-142608 del 31 de julio de 2019.  
**Ref.:** Comparendo N° 8-1-134870.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición con radicado del asunto, en el cual solicita se le exonere del pago de la multa impuesta con ocasión del comparendo de la referencia.

Le informamos que, en razón de su situación de vulnerabilidad por ser adulto mayor, para conmutar el valor de la multa deberá asistir a la actividad pedagógica programada para el día 18 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m. la cual se llevará a cabo en las instalaciones del centro cultural del libro antiguo casa Vargas ubicado en la Carrera 41 No. 33-51 piso 4.

Atentamente,



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó: JCarbonó



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		VALOR: 624,00	
 ME908333485CO		Licencia MIREC 1987 NRT 800.092.517.7 Cg 25G 95A-55 Bogotá D.C.	
		<b>472</b>	
<b>CORREO MASIVO ESTANDAR</b>			
REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA	1 FOLIO	<b>ADMISION</b>
DESTINATARIO	SEGUNDO RODRIGUEZ VARGAS CALLE 82A NO 18E-34 SOLEDAD ATLANTICO QUILLA-19-210336	227	09/09/2019
RECEPCION	<i>[Handwritten Signature]</i> <i>CC 27 564 988</i>	ATLANTICO Arevalo Gonzalez, Danna 1100	O.S.
M. DEV.	<input checked="" type="checkbox"/> DR <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> FM <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> G1 <input type="checkbox"/> G2	HORA: 10:50	12476492
OBSERVACION:			ORIGEN
FECHA DE CREACION			PO. BARRANQUIL LA
septiembre	<input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input checked="" type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24		SECTOR
			8888
			CODIGO POSTAL
			PESO: 30.00
			VALOR: 624,00

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

QUILLA-19-283830

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor

**SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS.**

Barranquilla.  
CL 82 A # 18E-34.  
Ciudad.

**REF:** Expediente **No. 08-001-6-2019-20197.**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134870.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134870, dentro del expediente No 08-001-6-2019-20197.

Toda vez que usted no participó en programa comunitario o una actividad pedagógica, como consta en el ACTA suscrita y ANEXA a este expediente, el día 18 de septiembre de 2019, a las 10:00 a.m.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión.

Cordialmente,



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

**INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2018-20197

**NUMERO DE COMPARENDO:** 8-1-134870

**INFRACTOR:** SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS.

**IDENTIFICACIÓN:** Cédula de Ciudadanía Número 19270797

**LUGAR DE LOS HECHOS:** Calle 72-01 Carrera 43.

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

**MEDIDA CORRECTIVA:** PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA.

**MULTA GENERAL:** TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-134870, dentro del expediente 08-001-6-2019-20197.

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 26 de julio de 2019, a las 10:35 p.m., el patrullero de la Policía Nacional PT. ALBERTO MAURICIO URIBE ALTAMAR, identificado con la placa policial No.84201, impuso Orden de comparendo No 8-1-134870 a el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *"el particular se encontraba con un chaza de madera y sombrilla, vendiendo camisetas y flores sintética en el espacio público"*, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"*.

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-134870.

### **II. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: *"... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho..."*, la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 8-1-134870 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 140 Numeral 4 Ley 1801 de 2016

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: *"Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."*

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *"Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."*

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

**Primero:** la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

**Segundo:** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Tercero:** Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

### IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 26 de julio de 2019 el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, quien a través de escrito bajo código EXTRAQUILLA-19-142608 radicado con fecha de 31 de julio de 2019, solicita se le exonere del pago de la multa causada a través de comparendo No 8-1-134879 por contravenir el 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"* ya que por padecer quebrantos de salud, por ser una persona de la tercera edad y porque su domicilio es de alto riesgo no se encuentra en condiciones de cancelar el valor de la multa. Adjunta a este escrito copias como prueba.

Este despacho en respuesta a la solicitud del el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, a través de escrito radicado bajo el código de QUILLA-19-210336 con fecha del 5 de septiembre de 2019, encontrándose dentro de los términos legales, le comunica que **en consideración su condición de debilidad manifiesta por ser adulto mayor**, agendará para el día 18 de septiembre de 2019, a las 10:00 a.m. su participación en un programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, para conmutar el valor de la multa.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que el infractor haya asistido al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia solicitado a la respectiva Inspección de Policía y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

## V. CONSIDERACIONES

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, así mismo, el artículo 63 establece: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$110.415,00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC, que el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 N° 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-060954 del 18 de junio de 2018, cual correspondió a la inspección 28; por consiguiente, establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir, que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva N° 8 - 1 - 134870, correspondiente a esta inspección es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$165. 622.00)**.

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-134870, los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de objeción en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, no compareció al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia el día 18 de septiembre de 2019, a las 10: 00 a.m. el cual se llevó a cabo en las instalaciones del Centro Cultural del Libro, Antigua Casa Vargas, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa:

Este Despacho:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*", conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 a el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$165. 622.00)**, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente Decisión no se interpuso por el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, recurso de Apelación, quedando en firme esta Orden emitida por el Inspector 26 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 2 de octubre de 2019.

  
**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

QUILLA-19-283840

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor  
**SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS.**

Barranquilla.  
CII 82A # 18E - 34  
Ciudad.

**REF:** Expediente **No. 08-001-6-201-20197.**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134870.

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 – 1 – 134870, dentro del expediente No. 08-001-6-2019-20197.

Como también le comunico que el expediente se encuentra a su disposición. puede acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales.

Cordialmente,

  
**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

**INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2019-20197  
**NUMERO DE COMPARENDO:** 8-1-134870  
**INFRACTOR:** SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS.  
**IDENTIFICACIÓN:** Cédula de Ciudadanía Número 19270797  
**LUGAR DE LOS HECHOS:** Calle 72-01 Carrera 43  
**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-134870, dentro del expediente 08-001-6-2019-20197

**CONSIDERANDO**

Que, la Policía Nacional remitió a este Despacho, la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134870 de fecha 26 de julio de 2019, mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el expediente y decidir de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

**ANTECEDENTES**

El día 26 de julio de 2019, a las 10:35 p.m., el patrullero de la Policía Nacional PT. ALBERTO MAURICIO URIBE ALTAMAR, identificado con la placa policial No. 84201, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, al evidenciarse en la Calle 72-01 Carrera 43, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: *"el particular se encontraba con un chaza de madera y sombrilla, vendiendo camisetas y flores sintética en el espacio público"*, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 8 – 1 – 134870.

Que, la medida señalada por el Patrullero de la Policía Nacional PT. ALBERTO MAURICIO URIBE ALTAMAR, identificado con la placa policial No. 127093, en la Orden de Comparendo No. 8 – 1 – 134870 es: MULTA GENERAL.

Que, el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, interpuso recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante, este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo con lo plasmado por parte del uniformado, el cual no señaló ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 134870, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación, interpuesto por el(la) señor(a) **SEGUNDO CENON RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19270797, conforme a lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los dos (02) días del mes de agosto de 2019.



**SUSANA OÑORO RAMOS**  
**INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**